



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°659-2021-GM/MDC

Carabayllo, 14 de diciembre de 2021

VISTO:

El INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e Informe de Precalificación N° 050-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, referente a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a la C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);

Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, el 30 de diciembre de 2020, el despacho de Alcaldía recepciona el Oficio N°0793-2020-OCI/MDC de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional quien remite el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020; a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante **Memorándum N° 08-2021-GM/MDC** de fecha 05 de enero de 2021, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, un ejemplar del **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, para la implementación de la Recomendación N°1, debiendo remitir los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; a fin de que proceda a emitir el informe de precalificación sobre la presunta responsabilidad contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por la Observación N°1 advertida en el informe de auditoría y que se encuentran identificados en el Apéndice N° 01 del informe mencionado, dando cuenta de su implementación;

Que, mediante **Proveído N° 281** de fecha 19 de enero 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, para que se adopten la acciones correspondientes en el ámbito de nuestra competencia;

Que, mediante **Informe de Precalificación N° 50-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC** de fecha 10 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, al haber efectuado de manera negligente su función como Gerente de Administración y Finanzas al haber dado trámite al **Informe N° 0088-2020-SGRH-GAF/MDC** de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó "(...) *certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, Y ESSALUD de OBREROS CONTRATADOS de la municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020 (...)*"; a través del **Proveído N° 00392**, señalando: pase a GPPCI, "*sírvase atender lo solicitado*" y al **Memorándum de Certificación N° 0112-2020-SP-GPPCI-MDC** de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional "(...) *que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, por el monto de S/ 32 179,80 Soles (...) se remite la certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de S/ 32 179,80 CERTIFICACION N° 0112*", consignando su visto bueno; y **Proveído N° 000490**, señalando: pase a "Recursos Humanos" para "*su trámite correspondiente*"; así como, el **Informe N° 0105-2020-SRH-GAF/MDC** de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó; "*el Cumplimiento de Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES Y ESSALUD de OBREROS CONTRATADOS de esta municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020*", señalando, entre otros, el Clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 5 750,00, siendo el importe total solicitado S/ 32 179,80; a través del **Proveído N°0551**, señalando: pase a "*contabilidad*" para "*su verificación y trámite correspondiente*", consignando su visto bueno;

Además, por haber dado trámite al **Informe N° 0089-2020-SGRH-GAF/MDC** de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó "(...) *certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, VACACIONES Y ESSALUD de OBREROS NOMBRADOS de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020, (...)*", a través del **Proveído N° 00393**, señalando: pase a GPPCI, "*sírvase atender lo solicitado*", y, al **Memorándum de Certificación N° 0125-2020-SP-GPPCI-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 que constituyen prueba pre-constituida¹; transgrediendo el Título Preliminar del artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y g) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecida en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; quedando acreditada su responsabilidad administrativa funcional, del deber incumplido;

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece las condiciones exigidas en la resolución de inicio de PAD; asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su Anexo D establece la estructura de la resolución que inicia el PAD; por lo que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Órgano Instructor se procede a emitir la presente resolución con la siguiente estructura:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Del INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, al siguiente servidor:

- **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, quien al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, designada con Resolución de Gerencia Municipal N° 945-2019-GM/MDC de fecha 14 de noviembre de 2019, finalizando su designación con Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2020-GM/MDC de fecha 24 de febrero de 2020, sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, siendo su periodo de gestión del 15 de noviembre de 2019 al 24 de febrero de 2020.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la Comisión de Control en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES

¹ El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala:
Son atribuciones del Sistema Nacional de Control:

(...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, **constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MDC de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto, le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional: "(...) *que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, por el monto de S/ 106 079,72 Soles (...) CERTIFICACIÓN N° 0125*", consignando visto bueno y Proveído N° 000522, señalando pase a "Rec. Humanos" para "su trámite correspondiente";



Igualmente, por haber dado trámite al Informe N° 0106-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó, "el Cumplimiento para el Pago de Remuneraciones y Essalud de OBREROS NOMBRADOS de esta municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020", señalando -entre otros-, el Clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 17 250,00, siendo el importe total solicitado de S/ 106 079,72; a través del Proveído N° 00578, señalando: pase a "contabilidad" para "su verificación y trámite correspondiente", consignado su visto bueno;

También, por haber dado trámite al Informe N° 0094-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó: "(...) *certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, VACACIONES Y ESSALUD del OBRERO REINCORPORADO de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020*"; a través del Proveído N° 000460, señalando: pase a GPPCI, "sirvase atender lo solicitado", consignando su visto bueno; y, al Memorándum de Certificación N° 0135-2020-SP-GPPCI/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto, le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional: "(...) *que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS, por el monto de S/ 525 985,24 soles (...) CERTIFICACIÓN N° 0135*", advirtiéndose el clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 109 850,00, el mismo que corresponde a bonificación por escolaridad, consignando su visto bueno y Proveído N° 000545, señalando: pase a "Rec. Humanos" para "su trámite"; además, por haber dado trámite al Informe N° 0116-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le comunicó, "el Cumplimiento de Pago de la Planilla de remuneraciones del PERSONAL OBRERO REINCORPORADO de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020, según anexo adjunto"; a través del Proveído N° 00581, señalando: pase a "contabilidad" para "su trámite correspondiente", consignado su visto bueno;

Asimismo, por haber suscrito la carta orden N° 2000-0024 de fecha 27 de enero de 2020, dirigida al Banco de la Nación de la Cta. Cte. N O 050-0000643378, indicando "se efectúe la Transparencia interbancaria del importe de S/129 644,43 (...) de acuerdo con el detalle que en la fecha estamos procesando y transmitiendo a través del SIAF-SP, Pago de planilla OBREROS REINCORPORADOS mes de Enero 2020"; de esta forma, tramitó las certificaciones presupuestales para el pago de la "Asignación por Escolaridad" por montos superiores al monto máximo permitido en las leyes presupuestales, consignando su visto bueno en señal de conformidad; como gestionó la transferencia interbancaria del pago de la "Asignación por Escolaridad" en la planilla de obreros reincorporados, inobservando la servidora que dichos pagos contravenían lo dispuesto en las normas presupuestales vigentes, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 53 383,33 constituido por el pago del concepto "Asignación por Escolaridad" del año 2020 conforme se encuentra acreditado en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, concluyó que los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante los años 2018, 2019 y 2020 incluyeron en las planillas del mes de enero de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público" y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Fomento del Empleo", la bonificación "Asignación Escolaridad", por importes superiores a los establecidos anualmente en las leyes de presupuesto, las que fueron autorizadas, tramitadas y pagadas; asimismo, se advirtió que mediante negociaciones colectivas realizadas con el Sindicato Único de Trabajadores Municipales "SUTRAMUN" del año 2017 aplicable para el año 2018 y con el Sindicato de Obreros Municipales de Carabayllo - SOMUN en el año 2017 y 2018 aplicables para el año 2018 y 2019, respectivamente, se aprobaron acuerdos en los que se respetó lo pactado en actas paritarias de años anteriores, respecto al concepto de bonificación por escolaridad, ratificando lo establecido en las mismas, sin realizar ningún tipo de observación, pese a que dichos pactos colectivos establecían año a año incrementos en la bonificación por escolaridad.

Los hechos descritos contravienen, lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 298.068,64, ocasionado por el accionar de los funcionarios que integraron las Comisiones Paritarias de negociación, quienes aprobaron y ratificaron el otorgamiento de escolaridad por encima del importe legal establecido, a favor de los trabajadores de la entidad; asimismo por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas, los Subgerentes de Recursos Humanos quienes tramitaron la planilla incluyendo una bonificación por escolaridad y los Gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y Subgerente de Presupuesto quienes otorgaron sin objeción alguna la certificación presupuestal para el pago de la bonificación por escolaridad, por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable. Hechos que se detalla a continuación:

EN RELACIÓN A LA SERVIDORA C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL:

La Comisión de Control en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, identificó presunta responsabilidad administrativa cometida por la C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, al haber dado trámite al Informe N° 0088-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó "(...) *certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, Y ESSALUD de OBREROS CONTRATADOS de la municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020 (...) a través del Proveído N° 00392, señalando: pase a GPPCI, "sírvese atender lo solicitado" y al Memorandum de Certificación N° 0112-2020-SP-GPPCI-MDC de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional "(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, por el monto de S/ 32 179,80 Soles (...) se remite la certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de S/ 32 179,80 CERTIFICACION N° 0112"*, consignando su visto bueno y Proveído N° 000490, señalando: pase a "Recursos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Humanos" para "su trámite correspondiente"; así como, el Informe N° 0105-2020-SRH-GAF/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó; "el Cumplimiento de Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES Y ESSALUD de OBREROS CONTRATADOS de esta municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020", señalando - entre otros -, el Clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 5 750,00, siendo el importe total solicitado S/ 32 179,80; a través del Proveído N°0551, señalando: pase a "contabilidad" para "su verificación y trámite correspondiente", consignado su visto bueno. Además, por haber dado trámite al Informe N° 0089-2020-SGRH-GAFIMDC de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó "(...) certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, VACACIONES Y ESSALUD de OBREROS NOMBRADOS de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020, (...)", a través del Proveído N° 00393, señalando: pase a GPPCI, "sírvase atender lo solicitado", y, al Memorándum de Certificación N° 0125-2020-SP-GPPCI-MDC de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto, le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional: "(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, por el monto de S/ 106 079,72 Soles (...) CERTIFICACIÓN N° 0125", consignando visto bueno y Proveído N° 000522, señalando pase a "Rec. Humanos" para "su trámite correspondiente". Igualmente, por haber dado trámite al Informe N° 0106-2020-SGRHCAF/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó, "el Cumplimiento para el Pago de Remuneraciones y Essalud de OBREROS NOMBRADOS de esta municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020", señalando -entre otros-, el Clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 17 250,00, siendo el importe total solicitado de S/ 106 079,72; a través del Proveído N° 00578, señalando: pase a "contabilidad" para "su verificación y trámite correspondiente", consignado su visto bueno. También, por haber dado trámite al Informe N° 0094-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó: "(...) certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, VACACIONES Y ESSALUD del OBRERO REINCORPORADO de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020"; a través del Proveído N° 000460, señalando: pase a GPPCI, "sírvase atender lo solicitado", consignando su visto bueno; y, al Memorándum de Certificación N° 0135-2020-SP-GPPCI/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto, le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional: "(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS, por el monto de S/ 525 985,24 soles (...) CERTIFICACIÓN N° 0135", advirtiéndose el clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 109 850,00, el mismo que corresponde a bonificación por escolaridad, consignando su visto bueno y Proveído N° 000545, señalando: pase a "Rec. Humanos" para "su trámite"; además, por haber dado trámite al Informe N° 0116-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le comunicó, "el Cumplimiento de Pago de la Planilla de remuneraciones del PERSONAL OBRERO REINCORPORADO de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020, según anexo adjunto"; a través del Proveído N° 00581, señalando: pase a "contabilidad" para "su trámite correspondiente", consignado su visto bueno. Asimismo, por haber suscrito la carta orden N° 2000-0024 de fecha 27 de enero de 2020, dirigida al Banco de la Nación de la Cta. Cte. N O 050-0000643378, indicando "se efectúe la Transparencia interbancaria del importe de S/129 644,43 (...) de acuerdo con el detalle que en la fecha estamos procesando y transmitiendo a través del SIAF-SP, Pago de planilla OBREROS REINCORPORADOS mes de Enero 2020"; de esta forma, tramitó las certificaciones presupuestales para el pago de la "Asignación por Escolaridad" por montos superiores al monto máximo permitido en las leyes presupuestales, consignando su visto bueno en señal de conformidad; como gestionó la transferencia interbancaria del pago de la "Asignación por Escolaridad" en la planilla de obreros reincorporados, inobservando la servidora que dichos pagos contravenían lo dispuesto en las normas presupuestales vigentes, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 53 383,33 constituido por el pago del concepto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Asignación por Escolaridad" del año 2020 conforme se encuentra acreditado en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 que constituyen prueba pre-constituida; transgrediendo el Título Preliminar del artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y g) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecida en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; incurriendo en falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

- INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.
- Informe de Precalificación N° 050-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 10 de diciembre de 2021.

Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

De la descripción de los hechos plasmados en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, se tiene que la presunta responsabilidad administrativa de la C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, está referida, al hecho de haber dado trámite al Informe N° 0088-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó "(...) *certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, Y ESSALUD de OBREROS CONTRATADOS de la municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020 (...)*" a través del Proveído N° 00392, señalando: pase a GPPCI, *"sírvese atender lo solicitado"* y al Memorándum de Certificación N° 0112-2020-SP-GPPCI-MDC de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Institucional "(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, por el monto de S/ 32 179,80 Soles (...) se remite la certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de S/ 32 179,80 CERTIFICACION N° 0112", consignando su visto bueno y Proveído N° 000490, señalando: pase a "Recursos Humanos" para "su trámite correspondiente"; así como, el Informe N° 0105-2020-SRH-GAF/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó; "el Cumplimiento de Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES Y ESSALUD de OBREROS CONTRATADOS de esta municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020", señalando, entre otros, el Clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 5 750,00, siendo el importe total solicitado S/ 32 179,80; a través del Proveído N°0551, señalando: pase a "contabilidad" para "su verificación y trámite correspondiente", consignando su visto bueno.

Además, por haber dado trámite al Informe N° 0089-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó "(...) certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, VACACIONES Y ESSALUD de OBREROS NOMBRADOS de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020, (...)", a través del Proveído N° 00393, señalando: pase a GPPCI, "sírvese atender lo solicitado", y, al Memorándum de Certificación N° 0125-2020-SP-GPPCI-MDC de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto, le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional: "(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, por el monto de S/ 106 079,72 Soles (...) CERTIFICACIÓN N° 0125", consignando visto bueno y Proveído N° 000522, señalando pase a "Rec. Humanos" para "su trámite correspondiente".

Igualmente, por haber dado trámite al Informe N° 0106-2020-SGRHCAF/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó, "el Cumplimiento para el Pago de Remuneraciones y Essalud de OBREROS NOMBRADOS de esta municipalidad correspondiente al mes de ENERO 2020", señalando entre otros, el Clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 17 250,00, siendo el importe total solicitado de S/ 106 079,72; a través del Proveído N° 00578, señalando: pase a "contabilidad" para "su verificación y trámite correspondiente", consignando su visto bueno.

También, por haber dado trámite al Informe N° 0094-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le solicitó: "(...) certificación presupuestal para el Pago de la PLANILLA DE REMUNERACIONES, VACACIONES Y ESSALUD del OBRERO REINCORPORADO de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020", a través del Proveído N° 000460, señalando: pase a GPPCI, "sírvese atender lo solicitado", consignando su visto bueno; y, al Memorándum de Certificación N° 0135-2020-SP-GPPCI/MDC de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Presupuesto, le informó a la servidora, con copia al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional: "(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS, por el monto de S/ 525 985,24 soles (...) CERTIFICACIÓN N° 0135", advirtiéndose el clasificador 21.19.13 por el importe de S/ 109 850,00, el mismo que corresponde a bonificación por escolaridad, consignando su visto bueno y Proveído N° 000545, señalando: pase a "Recursos Humanos" para "su trámite"; además, por haber dado trámite al Informe N° 0116-2020-SGRH-GAF/MDC de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos le comunicó, "el Cumplimiento de Pago de la Planilla de remuneraciones del PERSONAL OBRERO REINCORPORADO de esta Municipalidad correspondiente al mes de ENERO de 2020, según anexo adjunto"; a través del Proveído N° 00581, señalando: pase a "contabilidad" para "su trámite correspondiente", consignando su visto bueno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Asimismo, por haber suscrito la carta orden N° 2000-0024 de fecha 27 de enero de 2020, dirigida al Banco de la Nación de la Cta. Cte. N O 050-0000643378, indicando *"se efectúe la Transparencia interbancaria del importe de S/129 644,43 (...) de acuerdo con el detalle que en la fecha estamos procesando y transmitiendo a través del SIAF-SP, Pago de planilla OBREROS REINCORPORADOS mes de Enero 2020"*.



De esta forma, la **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas tramitó las certificaciones presupuestales para el pago de la "Asignación por Escolaridad" por montos superiores al monto máximo permitido en las leyes presupuestales, consignando su visto bueno en señal de conformidad; como gestionó la transferencia interbancaria del pago de la "Asignación por Escolaridad" en la planilla de obreros reincorporados, inobservando la servidora que dichos pagos contravenían lo dispuesto en las normas presupuestales vigentes, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 53 383,33 constituido por el pago del concepto "Asignación por Escolaridad" del año 2020. Por consiguiente, la servidora debió conducir el proceso financiero de la entidad, en su ejecución de gasto en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

La presunta responsabilidad administrativa funcional del **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas se sustenta en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.**

Por consiguiente, se evidencia que la **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, trasgredió lo establecido en el Título Preliminar del artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y g) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecida en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; incurriendo el servidor en falta de carácter disciplinaria prevista en el literal d) **La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por parte de la servidora **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, presuntamente habría vulnerado las siguientes normativas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Título Preliminar, artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que prescribe:

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, que prescribe:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:

(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe:

Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe:

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.



Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2020-EF que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, que prescribe:

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2020.

Incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y g) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019, que prescribe:

- b) *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal a la política institucional y disposiciones impartidas.*
- e) *Conducir el proceso financiero de la Municipalidad, en su fase de ejecución del gasto en armonía con las directivas técnicas y disposiciones legales vigentes, así como las de austeridad que fueran implementadas por las instancias correspondientes.*
- f) *Mantener estrecha coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional en los aspectos relacionados con la Programación, Formulación, Ejecución, Control y Evaluación Presupuestal, y*
- g) *Supervisar las actividades de Programación de Caja, recepción de Ingresos, de ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismos.*

Asimismo, habría incumplido sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecida en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013, que prescribe:

- a) *Dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las unidades orgánicas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y*
- (...)
- m) *Supervisar la ejecución de las acciones administrativas de personal.*

De este modo, la vulneración de las citadas normativas habría conllevado a la **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, incurra en falta de carácter disciplinaria prevista en el literal d) **La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

Del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imputación de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley N° 30057 y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y las normas vulneradas, se considera que el **C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, habría cometido una **falta grave, tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**; por lo que, le correspondería aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES** prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, **se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa**; plazo que puede ser prorrogable según lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; cabe precisar, que la solicitud de prórroga se presenta dentro del plazo otorgado; caso contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, a través de la Mesa de Partes de la Entidad.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N°30057 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 045-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los hechos que se sustentan en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, a la imputada el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su respectivo descargo así como las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, ante la Gerencia Municipal, a través de la Mesa de Partes de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la imputada comprendido en el presente procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución, copia del informe de precalificación N° 050-2021-ST-SRH-GAF/MDC de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y en cd el Informe de Auditoría N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a la C.P.C JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, asimismo, **NOTIFICAR** la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRT/jcc